



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00797-00
REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE: LILIA MARIA PANESSO DE CANDELO
DDO: GERMAN FERNANDO MONTENEGRO Y GLORIA INES
MONTOKA CARVAJAL

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer instaurada por la señora Lilia María Panesso de Cándelo actuando por medio de apoderado judicial, contra el señor German Fernando Montenegro y la señora Gloria Inés Montoya Carvajal, a fin de hacer efectivo a estos último las responsabilidades detalladas en la demanda.

En el presente caso la parte demandante pretende que los demandados procedan a otorgar y suscribir la escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de la demandante respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 27 G No. 121 – 44 del barrio Decepaz, identificado con matrícula inmobiliaria 370-516819 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El artículo 422 del Código General de Proceso indica “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

En el presente asunto la parte demandante aporta copias de la promesa de compraventa suscrita por el señor German Fernando Montenegro Zabala y ella, pero al revisar el certificado de tradición del bien inmueble producto de la venta, observa el despacho que hay otra propietaria la cual se pretenden demandar y la promesa no está suscrita por ella, motivo por el que el presente título no presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

En atención a lo anterior. Por las razones expuestas el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo por no existir título idóneo para promover esta acción.
- 2.- ORDENAR devolver al actor los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- Cumplido lo anterior cancelar su radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4c2469d2273ac4e6de59ebcd39581619ff37a16118638f08d7e94a816267d**
Documento generado en 18/02/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>